

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho proceso para decidir solicitud para desistimiento tácito de la demanda primigenia, así mismo, le informo al señor Juez, que dicho proceso ha permanecido inactivo más de dos años, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna para impulsar el proceso.

Así mismo se informa, que por cuenta del presente asunto no hay títulos judiciales.-

Sírvase proveer.

Armenia, Q., 31 de octubre de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLON.
DEMANDADO: JOSE ORLANDO USECHE ORTEGA
RADICACIÓN: 630014003008-2015-00433-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y una vez revisado el presente proceso, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación que impulse el proceso; esto es, el 29 de enero de 2020, fecha en la cual se requirió al profesional del derecho que representa la parte actora, para que llevara a cabo nuevamente la publicación del edicto emplazatorio del acreedor hipotecario.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminado al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2° literal b) del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente

proceso por Desistimiento tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **OSCAR ALFONDO USMA CASTRILLÓN,** en contra de **JOSE ORLANDO USECHE ORTEGA** conforme el artículo 317 numeral 2° literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y secuestro de la posesión material que ostenta el ejecutado sobre el vehículo de placas **WRD-460.** Líbrese oficio al Inspector Primero Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, Dra. SANDRA MORENO LEON, o quien haga sus veces, comunicándole lo decidido, y para que levante las órdenes de inmovilización, y haga la devolución del Despacho Comisorio número 074 del 30 de mayo de 2017, en el estado en que se encuentre

b.- Del secuestro de los derechos derivados de la posesión sin título, que ostenta el ejecutado sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Rincón del Bosque Etapa 1 manzana 1 casa 6 de Calarcá Quindío.

c.- Del embargo y posterior secuestre del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-23272, denunciado como de propiedad del ejecutado. No se hace necesario librar oficio, toda vez que la medida no se materializó.

TERCERO: Líbrese comunicación al secuestre designado en el presente asunto, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva de la posesión sin título, que ostenta el ejecutado sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Rincón del Bosque Etapa 1 manzana 1 casa 6 de Calarcá Quindío, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho

CUARTO: No hay lugar a entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta que por cuenta del presente asunto no existe depósitos judiciales, tal como se indica en constancia secretarial.

QUINTO: Se Ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la

CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

QUINTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, archivase el expediente pero únicamente en relación con la demanda primigenia, previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

OCTAVO: Téngase en cuenta, que continúa vigente la demanda instaurada por el abogado GABINO GONZALEZ, en contra del señor OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03/11/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099bc6c1e3c2c61c3d2c4ed71882391604c82b908b921e50f5315a6cf1b9debe

Documento generado en 02/11/2022 10:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>